



000134

Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Legislatura LXVI del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 92 BIS, A LA LEY SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone la adición del Artículo 92 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, con el fin de promover y garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud para las personas LGBTTIQ+, prohibiendo de manera expresa cualquier tipo de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. Además, con dicha iniciativa se busca robustecer programas de capacitación y sensibilización en materia de género (personas LGBTTIQ+) para el personal médico y administrativo, de tal suerte que se pueda asegurar una atención inclusiva y libre de prejuicios e ideologías que replican la exclusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante resolución aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes adoptaron la Agenda 2030



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

para el Desarrollo Sostenible¹, la cual es una agenda global y universal que tiene una visión holística y representa un nuevo paradigma en la sociedad que tiene como dimensiones las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas. La Agenda traza acciones en el periodo 2016 a 2030 y contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, los cuales están integrados e interrelacionados para el impulso de la sostenibilidad económica, ambiental y social.

En el numeral 26 de la Declaración de la Agenda 2030 se sostiene que para “promover la salud y el bienestar físicos y mentales y prolongar la esperanza de vida de todas las personas, debemos lograr que la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad sean universales, sin excluir a nadie”.

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas, sin discriminación tengan acceso a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, de acuerdo con sus necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, con especial énfasis a los grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con esta Organización, todas las personas deberían poder acceder y ejercer este derecho, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico, preferencia sexual u otra condición.²

El acceso a la salud es un derecho humano reconocido en diversos marcos normativos nacionales e internacionales. Sin embargo, la población LGBTTIQ+ en México se sigue enfrentando a una serie de barreras de carácter estructural, entre ellas la discriminación- en cuanto hace al acceso a servicios médicos, la incorporación al empleo con la solicitud de su estado serológico, la falta de

¹ Resolución denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada en septiembre de 2015, consultado en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

² Salud y derechos humanos. Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

capacitación del personal de salud por motivo de su orientación sexual, así como la ausencia de protocolos específicos para la atención de sus necesidades esenciales.

Asimismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 reconoce el derecho de las personas a la salud, asistencia médica y servicios sociales necesarios: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad".

Pese a las disposiciones internacionales en materia de acceso a la salud, este derecho aún no es una realidad para las personas con orientación, expresión e identidad de género. Desde 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), han señalado las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan las personas LGBTI+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y más), debido a la estigmatización generalizada contra la homosexualidad, así como la ignorancia y desconocimiento de las orientaciones e identidades de género, lo que ha obstaculizado el acceso de dichas poblaciones a los servicios de salud³, Sin embargo, en muchos servicios de salud y equipos que trabajan en ellos, al igual que en todos los niveles de la sociedad, persisten actitudes de desdén, desapego y franca intolerancia que causan serios desajustes en la armonía comunitaria, afectan el tejido social y dañan, a veces irreversiblemente, a las personas así maltratadas.

Numerosos estudios y testimonios de las personas LGBTTIQ+ en México han evidenciado que la discriminación en los servicios de salud es uno de los principales obstáculos para su bienestar. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), el 36.2% de las personas de la Comunidad

³ 2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL_DiagnosticoNacionalSalud1.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

LGBTTIQ+ en México han sufrido discriminación por parte del sector salud, lo que las disuade de acudir a centros médicos para recibir atención preventiva y tratamiento oportuno en aras de su bienestar físico y emocional.⁴

La discriminación en el ámbito de la salud se traduce de múltiples formas, entre las cuales se pueden resaltar al menos las siguientes:

- a. Negativa o retraso en lo que respecta a la prestación de servicios médicos.
- b. Falta de sensibilidad y capacitación por parte del personal del sector salud.
- c. Falta de protocolos específicos para la atención de la Comunidad LGBTTIQ+ en especial para personas trans y personas con VIH.
- d. Falta de servicio especializado en materia de salud para las personas con discapacidad que son parte de la Comunidad LGBTTIQ+.

En ese orden de ideas, las personas de la Comunidad LGBTTIQ+ tienen necesidades de salud específicas y diferenciadas, por lo que muchas veces no son cubiertas cabalmente en los sistemas de salud tradicionales. Dicha insuficiencia se puede traduce en al menos lo siguiente:⁵

- a. La falta de atención a personas trans en sus procesos de afirmación de género, incluyendo acceso a terapias hormonales, tratamientos y cirugías de reafirmación.
- b. La falta de prevención, así como de tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH, por sus siglas) e infecciones de transmisión sexual (ITS) con un enfoque no discriminatorio y libre de cualquier estigma social.

⁴ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022

⁵ Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_V_20.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

- c. La falta de atención a la salud mental, en la medida en que las personas de la Comunidad LGBTTIQ+ tienen mayores índices de ansiedad, depresión y riesgo de suicidio como consecuencia de la discriminación y el rechazo social sistemáticos.
- d. La falta de atención en materia de salud sexual y reproductiva, de tal manera que se pueda tener garantizada la información en la materia adjetiva para la planificación familiar y, al mismo tiempo, se tenga por asentado el acceso a métodos anticonceptivos.

Uno de los principales obstáculos para una atención médica digna y libre de cualquier tipo de discriminación es la ausencia de capacitación y sensibilización del personal de salud.

Algunos estudios han demostrado que muchos médicos y enfermeros desconocen las realidades y necesidades de las personas de la Comunidad LGBTTIQ+, lo que se ha traducido en una atención deficiente y completamente sesgada. Por las razones previamente señaladas, se propone la siguiente adición con el objeto de promover y garantizar la restauración de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de exponer la propuesta de reforma:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)	Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López
CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA VIDA Y ORIENTACIÓN SEXUAL SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA VIDA Y ORIENTACIÓN SEXUAL <i>ARTÍCULO 92.- La ...</i>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

	ARTÍCULO 92 Bis. La Secretaría de Salud garantizará la atención médica integral a las personas, incluyendo servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de sus principales padecimientos de salud, con un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación. Asimismo, se prohíbe a cualquier institución de salud, ya sea pública o privada, negar, restringir o condicionar la prestación de servicios médicos a cualquier persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la normatividad vigente en materia de salud y derechos humanos. La Secretaría de Salud implementará programas de capacitación y sensibilización para el personal médico y administrativo de los servicios de salud, con el fin de garantizar una atención digna, inclusiva y libre de prejuicios a todas las personas, sin distinción alguna.
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 92 BIS, A LA LEY SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

ARTÍCULO 92 Bis. *La Secretaría de Salud garantizará la atención médica integral a las personas, incluyendo servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de sus principales padecimientos de salud, con un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.*

Asimismo, se prohíbe a cualquier institución de salud, ya sea pública o privada, negar, restringir o condicionar la prestación de servicios médicos a cualquier persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la normatividad vigente en materia de salud y derechos humanos.

La Secretaría de Salud implementará programas de capacitación y sensibilización para el personal médico y administrativo de los servicios de salud, con el fin de garantizar una atención digna, inclusiva y libre de prejuicios a todas las personas, sin distinción alguna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de abril del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ